

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 27 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el N°2020-00375; informando que la apoderada de la parte demandante aporta prueba de envío de la notificación a los demandados la **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S y CESAR RAMIREZ BOTERO** mediante correo electrónico el día 18 de marzo de 2021; correo en el cual no se observa el comprobante de entrega o constancia de recibido de dicha notificación. Sírvase proveer.



**JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARIA CALDAS**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado:</b>	2020-00375-00
<b>Demandante:</b>	FORMALCO S.A.S
<b>Demandada:</b>	CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S CESAR RAMIREZ BOTERO
<b>Auto Interlocutorio:</b>	<b>624</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, y analizados los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante, se encuentra que, con los mismos, no es posible constatar que los demandados tuvieron acceso al mensaje.

En consecuencia, REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, conforme al artículo 317-1 del Código General del Proceso, allegue prueba del acuse de recibo por parte de los demandados, o documento, por medio del cual se pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Lo anterior, de conformidad con lo informado en el Comunicado No.40 de la Corte Constitucional, en el cual se transcribe la parte resolutive de la sentencia C 420 de 2020, que dispone:

*"...Tercero: Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..."*

Finalmente, se EXHORTA a la apoderada de la parte actora para que; mediante una empresa de correspondencia digital realice el envío de las notificaciones a los correos electrónicos de los demandados, a fin de que dichos envíos puedan certificarse.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b591786e9a87ebb5d6b0210903c4d972e829448c5b795e654e1b1dfd9  
a116cf8**

Documento generado en 27/05/2021 06:05:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**